

ta  
corp.  
N

Mui v. mior. En el concepto de que el venu.  
del Rey (Dior le 2.<sup>o</sup>) se hade executar forzovam.  
con arreglo a sus Reales Reoluciones, Dexas en  
esta fha ael Ayuntamiento. se era Villa, la Representacion  
que Vn<sup>o</sup> me hazen con la de lo del que fize  
para que instruyesen a los particulares que  
comprehende, procurasen examinar, y devasen, qual  
quiera agravo que se veyre en los Partim.  
Respectivos a Vn<sup>o</sup>, y su Rev.<sup>do</sup> Clero, Teniendose  
para su Concurre.<sup>n</sup> a lo que previene la R.<sup>l</sup> Ins-  
trucion (con distinc.<sup>n</sup> y claridad) acordada con la  
Santa Sede, que es la que se deve observar inmis-  
tablemente en todas sus partes: En Cui<sup>o</sup> in-  
teligencia espero del Celo, y Bondad, del Rev.<sup>do</sup>  
Clero, concurrira de buena fee, y sin Contraverbia  
a que exactam.<sup>te</sup> se verifique la R.<sup>l</sup> Intencion.

Dior Q.<sup>o</sup> a Vn<sup>o</sup> m. a. como antes. Murcia  
29. de Ag.<sup>to</sup> de 1767.

D. Diego Muñoz, y D. Anaxer d'ido